


Resolución de la Dirección General de Educación por la que se regula el Programa de Atención Educativa Domiciliaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso académico 2016-2017

La Constitución Española atribuye el derecho a la educación a todos los ciudadanos, y encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones que garanticen el disfrute de este derecho por todos y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos.

Con el fin de garantizar la equidad, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su título II los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En este título se incluye el tratamiento educativo de los alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias personales, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

En el artículo 72 de dicha Ley Orgánica, al abordar los recursos necesarios para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, señala que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado y de los medios precisos para la adecuada atención a este alumnado.

Al margen de la atención educativa prestada al alumnado hospitalizado a través del Aula de Atención Educativa Hospitalaria del complejo Hospitalario “San Millán-San Pedro”, se hace preciso ofrecer una respuesta adecuada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato que presente necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de lesiones o enfermedades de larga duración que obliguen a períodos de permanencia en su domicilios.

Por ello, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por la normativa vigente, el Director General de Educación

RESUELVE
Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente Resolución es proporcionar una respuesta adecuada al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de lesiones o enfermedades de larga duración que obliguen a períodos de permanencia en sus domicilios superiores a un mes.

2. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

3. El Programa de Atención Educativa Domiciliaria se llevará a cabo siguiendo el calendario escolar aprobado por esta Dirección General de Educación.

Segundo. Objetivos y principios generales de actuación

Los objetivos generales de esta actuación se pueden concretar en los siguientes:

a) Ofrecer una respuesta adecuada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que presente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/15456	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060881
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de lesiones o enfermedades de larga duración que obliguen a períodos de permanencia en sus domicilios superiores a un mes.

b) Impulsar la coordinación y colaboración de la Consejería competente en materia de Educación con otras administraciones públicas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro para ofrecer a estos alumnos la respuesta educativa adecuada.

c) Evitar el desarraigo escolar de este alumnado.

Tercero. Destinatarios

1. Los destinatarios de esta medida educativa serán aquellos alumnos y alumnas que cursen enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de lesiones o enfermedades de larga duración que obliguen a períodos de permanencia en sus domicilios superiores a un mes, garantizándose la continuidad del Programa durante el tiempo que sea preciso.

2. A todos los efectos, el alumnado convaleciente que pertenezca a este Programa continuará escolarizado en el centro docente donde se encuentra matriculado.

Cuarto. Organización general

1. La Atención Educativa Domiciliaria se organizará de la siguiente manera:

a) En el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria se emplearán:

- Cuatro horas de docencia semanales para la atención domiciliaria.
- Una hora para la coordinación del profesorado con el resto del equipo educativo del centro docente que atiende el alumno.

b) En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se emplearán:

- Siete horas de docencia semanales en la atención domiciliaria: tres horas para el Ámbito de conocimiento Social y Lingüístico, tres horas para el Ámbito de conocimiento Científico y Matemático y una hora para el Ámbito de conocimiento de Lenguas Extranjeras (Inglés).
- Tiempo para la coordinación del profesorado con el resto del equipo educativo del centro docente que atiende al alumno: una hora de coordinación para el encargado de impartir el Ámbito de conocimiento Social y Lingüístico, una hora de coordinación para el encargado de impartir el Ámbito de conocimiento Científico y Matemático y media hora de coordinación para el encargado de impartir el Ámbito de conocimiento de Lenguas Extranjeras (Inglés).

2. En casos extraordinarios y debidamente justificados, las horas de docencia semanales de la atención educativa domiciliaria podrán distribuirse de forma diferente a la establecida en el punto anterior, sin que ello afecte al cómputo total de horas de actuación domiciliaria previsto.

3. En casos extraordinarios y tras la valoración de la Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa realizado a tal efecto, los alumnos y alumnas de este Programa, siempre que sus circunstancias personales y de salud les permitan acudir al centro docente, podrán participar en una modalidad mixta del mismo.

Si la Dirección General de Educación autorizara esta modalidad, el número de horas señaladas en la presente Resolución se reducirá a favor de la realización de determinadas actividades en el centro docente.

Quinto. Procedimiento de incorporación

1. Para la incorporación de los alumnos o alumnas al Programa de Atención Educativa Domiciliaria se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Educación, realizando el siguiente procedimiento:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/15456	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060881
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



a) La familia del alumno o alumna convaleciente presentará la solicitud de apoyo educativo domiciliario (Anexo I) y el informe médico (Anexo II) en el centro donde se encuentra escolarizado el alumno.

b) El centro educativo recabará de la familia el documento de autorización para la prestación del servicio (Anexo III), donde la familia asegura la permanencia de algún familiar mayor de edad, o persona debidamente autorizada, en el domicilio durante dicho horario. El centro cumplimentará la solicitud (Anexo IV) y elaborará una planificación de la atención educativa domiciliaria (Anexo V). El tutor del alumno realizará esta planificación con la colaboración del equipo educativo que le atiende y el responsable de la orientación del centro. La Dirección del centro, además, visará dicho informe.

c) El centro docente remitirá los Anexos I, II, III, IV y V a la Dirección General de Educación.

d) La Dirección General de Educación comunicará, mediante resolución dictada a tal efecto, la autorización de incorporación del alumno al Programa así como sus condiciones tanto al centro docente como a la familia y a la Inspección Técnica Educativa.

2. Una vez finalizada la convalecencia, el profesorado del Programa remitirá los correspondientes informes de seguimiento (Anexo VI) a la Dirección del centro, que los trasladará a la Dirección General de Educación.

3. A los efectos oportunos, la Dirección General de Educación comunicará la baja del alumno o alumna en el Programa de Atención Educativa Domiciliaria a la Inspección Técnica Educativa.

Sexto. Profesorado y funciones atribuidas

1. La Dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumno o alumna que participe en este Programa elegirá al profesorado voluntario encargado de impartir las horas destinadas a docencia. Para ello priorizará que la impartición corresponda a profesores voluntarios del propio centro del alumno o alumna y/o que conozcan directamente al mismo.

2. En los centros docentes de titularidad pública será el Director quien designe al profesorado de entre los propios docentes del centro que, voluntariamente, se presenten para impartir docencia en el Programa. En el caso de no contar con ningún voluntario en el centro, la Dirección General de Educación designará a otro docente.

3. En los Centros Privados Concertados, la prestación del servicio educativo se desarrollará por el profesorado o empresa designados por el propio centro al efecto, según lo establecido en el artículo 21.9.b) de la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

4. El número de docentes encargados de impartir docencia en el Programa será:

a) En el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria: un único maestro o maestra.

b) En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: uno, dos o tres profesores, teniendo en cuenta los diferentes ámbitos de conocimiento y dependiendo del nivel y la situación personal del alumno o alumna.

5. Cuando, por causa justificada, un docente participante en el Programa no pueda continuar con la impartición de la docencia, deberá continuar impartíendola hasta que sea reemplazado por otro.

6. Entre las funciones del profesorado de este Programa podemos señalar:

a) Realización de los apoyos necesarios para evitar el retraso escolar que pudiera derivarse de la situación de convalecencia en domicilio del alumno o alumna. La atención será personalizada de acuerdo a la edad, nivel escolar y estado de salud.

b) Elaboración, en colaboración con el equipo docente del centro docente donde se encuentra matriculado el alumno o alumna, y desarrollo de la adaptación curricular individual, teniendo como referente la programación del centro.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/15456	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060881
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



- c) Coordinación con los tutores y con el resto de profesores. Si el alumno hubiera estado hospitalizado, deberá coordinarse con el maestro del centro hospitalario en caso de haber sido atendido en el Aula de Atención Educativa Hospitalaria.
- d) Asesoramiento a las familias de los alumnos o alumnas convalécientes sobre el proceso educativo de sus hijos, facilitándoles información e implicándolas para que puedan colaborar en la medida de sus posibilidades.
- e) Preparación de la incorporación del alumno o alumna a su centro docente de referencia una vez que esta sea debidamente autorizada.
- f) Cumplimentación de los anexos oportunos y realización de los pertinentes informes para su remisión a la Dirección General de Educación.

Séptimo. Funciones del centro docente

Entre las funciones del centro docente donde está escolarizado el alumno o alumna que recibe esta medida podemos señalar:

- a) Tramitación de toda la documentación requerida relativa al Programa.
- b) Participación en la elaboración de la adaptación curricular individualizada del alumno o alumna.
- c) Elaboración de cualquier otra documentación escolar necesaria para la intervención educativa con el alumno o alumna.
- d) Facilitación de la coordinación con el profesorado del Programa en las actuaciones relacionadas con la evaluación y el seguimiento del alumnado convaléciente, teniendo en cuenta las necesidades educativas específicas de dicho alumnado.
- e) Colaboración en el diseño y desarrollo del plan de acogida en los casos que sea necesario.
- f) Coordinación con el maestro del Programa en los procedimientos de evaluación del alumno y evaluación en función de los criterios de evaluación decididos.

Octavo. Funciones de la familia del alumno o alumna

Entre las funciones de la familia del alumno o alumna que recibe esta medida podemos señalar:

- a) Acordar y respetar un horario con los responsables del Programa de Atención Educativa Domiciliaria, avisando con la suficiente antelación cuando, por causas debidamente justificadas, el alumno o alumna no pueda recibir las horas de docencia directa.
- b) Asegurar la permanencia de algún familiar mayor de edad, o persona debidamente autorizada, en el domicilio durante dicho horario.
- c) Proporcionar un lugar y condiciones adecuados en el domicilio para llevar a cabo el trabajo de docencia directa.
- d) Colaborar con el centro educativo y con el profesorado del Programa para conseguir que el alumno pueda lograr los objetivos previstos.

Noveno. Evaluación y promoción

1. La evaluación y promoción de este alumnado será responsabilidad del centro docente donde se encuentre escolarizado.

2. Al finalizar el período de atención domiciliaria así como, en su caso, al finalizar cada trimestre, el profesorado del Programa que haya atendido al alumno elaborará un informe que incluya los contenidos trabajados y el grado de consecución de los objetivos propuestos, de forma que el equipo docente del centro disponga de los elementos necesarios para garantizar su evaluación

3. La familia será informada de la evolución del proceso educativo de su hijo, tal y como establece la normativa vigente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/15456	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060881
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Décimo. Pagos

1. El pago por los servicios prestados del profesorado de Atención Educativa Domiciliaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos se realizará mediante Resolución del Consejero competente en materia de Educación dictada a tal efecto.

2. En los centros docentes de titularidad pública, las horas de atención domiciliaria y de coordinación serán supervisadas y justificadas por el Director del centro mensualmente mediante informe (Anexo VII). Estas se pagarán en concepto de horas extraordinarias.

3. En los centros docentes privados concertados, para proceder al pago de las horas destinadas a la atención domiciliaria y de coordinación, el centro remitirá trimestralmente a la Dirección General de Educación la justificación, que incluirá tanto la justificación del gasto como el Anexo VII, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

4. Cuando el domicilio familiar del alumno o alumna no se ubique en la misma localidad del centro educativo donde se encuentra matriculado, los gastos de desplazamiento del profesorado que imparta el Programa de Atención Educativa Domiciliaria serán abonados directamente por el centro educativo correspondiente con cargo a la partida presupuestaria destinada a gastos de Atención a la Diversidad, a razón de 0.22 € el kilómetro.

Undécimo. Vigencia

1. La presente Resolución tendrá efectos para el curso 2016/2017.

2. Aquellos aspectos no reflejados en esta Resolución se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General de Educación, que pondrá en conocimiento de los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/15456	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060881
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			